



INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN A LA
DIRECCIÓN DE SALUD RELATIVO A
CARRERA FUNCIONARIA.-

En cumplimiento a lo ordenado mediante memorándum N° 173/13, esta Dirección de Control procede a evacuar el Informe Final relativo a aquello que ha sido comprobado hasta la presente fecha respecto de una de las materias específicas ordenadas auditar.

Sí, en el presente trabajo se analiza e informa acerca de la carrera funcionaria, la que, como ha sido dicho, constituye uno de los componentes de las materias ordenadas auditar.

I.- Objeto de la auditoria:

Como aclaración previa, resulta necesario hacer presente que el primer informe parcial entregado comprende los resultados de la auditoria sobre un componente específico de la carrera funcionaria del personal de salud, cual es el componente mérito, y las calificaciones conforme a las cuales se otorga la respectiva asignación, cuya regulación ha sido enunciada y descrita en el citado informe parcial.

En el presente informe, se complementa la información obtenida respecto del componente mérito, incorporando información adicional, y además se entregan los resultados respecto de los restantes componentes de la citada carrera funcionaria los cuales son: EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN.

II.- Universo de muestra sobre el que ha recaído el presente informe:

Se hace presente que, con el objeto de agilizar el proceso de fiscalización y auditoria, para los componentes experiencia y capacitación se ha tomado sólo como universo de muestra al personal que desempeña funciones en la Dirección de Salud. Ello, a diferencia del componente mérito, para cuya determinación el universo auditado comprendió: personal Dirección de Salud; personal Cesfam Juan Pablo II y Sapu Santa Rosa de Chena.

Los funcionarios respecto de los cuales ha recaído en esta oportunidad la auditoria respecto de los componentes experiencia y capacitación son: María de la Luz Vásquez Ramírez; Lía Fuentes Fuentes; William López Salamanca; Patricio Guevara Miguel; Alicia Armijo Sandoval; Gerson Riquelme Torres; Omar Polanco Flores; Jonathan Urrutia Carrillo; Daniel Castillo Álvarez; Rosa Burgos Bascuñán; Claudia Miranda Ramírez; Ximena Rodríguez Madrid; Patricia Aguilar Jara; Juan Hernández Zúñiga y Jorge Cerda. No se incluyó en la presente auditoria al funcionario Magdiel Nicholls Morales debido a su reciente incorporación a

la Dirección de Salud. Además de los funcionarios citados, la documentación que se adjunta al presente informe contiene información relativa a las funcionarias Viviana Castro Arqueros y Katuska Severiche García.

III.- Información complementaria:

Antes de entregar los resultados derivados del análisis y auditoria de los componentes **experiencia y capacitación**, resulta necesario entregar información adicional a aquella contenida en el Primer Informe Parcial relativa al componente mérito.

El artículo 32, inciso segundo, del Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal señala:

“Se entenderá como funcionarios con evaluación positiva aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena”.

Del análisis mas detallado de la disposición citada, se desprende que, de acuerdo al Reglamento Interno de Calificaciones del Personal de Salud, Capítulo V, artículo 19, al realizarse este ejercicio, los porcentajes asignados para la obtención de la asignación de mérito detallado en el Proyecto de Decreto Alcaldicio que actualmente se encuentra en la Dirección de Salud, y que forma parte de la presente auditoria, estos no resultan concordantes, toda vez que en algunas categorías, por ejemplo, categoría A, según la ley, de todos los funcionarios que forman parte del universo “mejor calificados” y que tendrían derecho a percibir una asignación de un 15% (es decir, un 11% de dicho universo), sólo dos funcionarios quedarían dentro del derecho a percibir la citada asignación. Sin embargo, según el decreto alcaldicio ingresado a la Dirección de Control, este derecho se le otorga a tres funcionarios sobrepasando el porcentaje máximo permitido por ley.

En la misma categoría, aquellos funcionarios que tendrían derecho a percibir un 5% de asignación (que corresponden a un 13% del universo), según la ley debieran ser 4 funcionarios. Sin embargo, según proyecto de decreto alcaldicio, sólo se le reconoce el derecho a 3 funcionarios.

En la categoría F, de un universo de 30 funcionarios “mejor calificados”, aquellos con derecho a percibir un 35% de asignación debieran alcanzar a 10 funcionarios. Sin embargo, según proyecto de decreto alcaldicio, dicho beneficio se le está entregando a 13 funcionarios, sobrepasando el límite legal.

En la misma categoría, aquellos funcionarios con derecho a percibir un 25% de asignación (el 11% del universo) debieran alcanzar a tres. Sin embargo, el proyecto de decreto le otorga este beneficio a 4 funcionarios, sobrepasando el máximo legal.

Respecto de aquellos funcionarios con derecho a percibir un 15% de la asignación (11% del universo) debieran alcanzar a 3 funcionarios. Según decreto, el beneficio se le otorga a 4 funcionarios sobrepasando el máximo legal.

Finalmente, de aquel universo con derecho a percibir un 5% de bonificación (un 13% del universo) debieran obtener el citado beneficio 4 funcionarios. Según decreto, en cambio, se le otorga a 5 funcionarios sobrepasando el máximo legal.

Lo anterior se resume en cuadro anexo que se acompaña, el que contiene la información de todas las categorías.

De esta forma, se mantienen las observaciones planteadas respecto del componente mérito y que se encuentran contenidas en el Primer Informe Parcial. Además de ello, se observa la circunstancia de haberse efectuado erróneamente los cálculos que determinan la cantidad de funcionarios con derecho a percibir la asignación de mérito, según lo expuesto en los párrafos precedentes.

IV.- Aquello que ha sido comprobado respecto de los componentes capacitación y experiencia:

Sobre ambos componentes pueden efectuarse las siguientes observaciones:

1.- Se hace presente que en un importante porcentaje, los cursos de capacitación que figuran en la hoja de vida del funcionario respectivo, no cuentan con el respectivo respaldo (título, diploma, etc), siendo imputados como factores a considerar para efectos del correspondiente beneficio. Se señalan los casos de los siguientes funcionarios:

- María de la Luz Vásquez Ramírez quien no cuenta con respaldo de su título profesional en carpeta. Además de ello, se le ha reconocido un curso respecto del cual no existe

respaldo en carpeta. Se verifica además el reconocimiento de otros dos cursos que, contando con el correspondiente certificado o diploma en carpeta, aparecen suscritos por ella misma.

- William López Salamanca a quien se le ha reconocido un curso denominado “Derechos y Deberes de los Pacientes” pero cuyo respaldo no aparece en carpeta.
- Patricio Guevara Miguel quien no registra en carpeta título profesional o certificado de estudios.
- Alicia Armijo Sandoval a quien se le han reconocido tres cursos los cuales no cuentan con respaldo en carpeta.
- Gerson Riquelme Torres quien no cuenta con respaldo en carpeta de certificado o licencia de enseñanza media. Igualmente, se le ha reconocido un curso denominado “Marco Regulatorio en Salud” cuyo respaldo no figura en carpeta.
- Jonathan Urrutia Carrillo a quien se le han reconocido dos cursos respecto de los cuales no figuran los respectivos respaldos en carpeta.
- Daniel Castillo Álvarez a quien se le han reconocido dos cursos cuyo respaldo no figura en carpeta.
- Rosa Burgos Bascuñan cuyos cursos no figuran con respaldo en carpeta.
- Claudia Miranda Ramírez a quien se le han reconocido dos cursos cuyos respaldos no figuran en carpeta.
- Ximena Rodríguez Madrid respecto de quien no figuran respaldos en carpeta referidos a dos cursos reconocidos.
- Patricia Aguilar Jara respecto de la cual existe reconocimiento de tres cursos cuyo respaldo no figura en carpeta.
- Lía Fuentes Fuentes a quien se le ha reconocido un curso cuyo respaldo no figura en carpeta.
- Katiuska Severiche García respecto de quien existe reconocimiento de dos cursos cuyos respaldos no figuran en carpeta.

Se hace presente que la información señalada no implica que los citados cursos no hayan sido efectivamente realizados, sin embargo, la información de ellos y sus respectivos respaldos no han sido incorporados a las carpetas de los funcionarios, hecho que por si solo constituye una falta.

2.- Se verifica el reconocimiento de cursos de capacitación que no son inherentes al área de salud, en algunos casos, y al cargo específico que realiza el respectivo funcionario, en otros casos. Al efecto, se pueden citar los casos de: Alicia Armijo Sandoval, cursos “Elementos de Salud Familiar” y “Manejo de Postrados”; Gerson Riquelme Torres, curso “Formación de Equipos del Alto Rendimiento”; Omar Polanco Flores, curso “Problemática del Adolescente”; Ximena Rodríguez Madrid, curso “Manejo del Postrado”.

Sobre el particular se hace presente que el artículo 44 del Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en lo pertinente señala:

“Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico o práctico, que tienen por objetivo desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de la respectiva categoría o área funcional”.

De este modo, se verifica que algunos de los cursos reconocidos a los funcionarios citados, si bien dicen relación en su mayoría con temáticas del área de salud, no se advierte la pertinencia entre la materia objeto de capacitación y el desempeño del funcionario en el área funcional a la que pertenece, por lo que se observa esta situación.

3.- Respecto al Programa de Capacitación elaborado por la Dirección de Salud, se efectúan las siguientes observaciones:

- Se verifica que el programa de capacitación se inserta anualmente como parte integrante del Plan Anual de Salud, decretándose este último, sin que exista un decreto que apruebe específicamente el Programa de Capacitación. En razón de lo anterior, se sugiere, en lo sucesivo, instruir que dicho programa sea decretado individualmente.
- Dentro de los antecedentes allegados a la Dirección de Control para la presente auditoria, no existe documento oficial alguno que acredite haberse dado cumplimiento a

lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Funcionaria, en cuanto este ordena la remisión del programa de capacitación municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por las entidades administradoras, al Ministerio de Salud, a más tardar al 30 de noviembre de cada año.

- Con relación a lo anterior, tampoco existe documentación oficial que acredite que el citado programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los plazos que contempla el inciso segundo del artículo 40 del Reglamento precitado.

4.- Otras observaciones componente capacitación:

- ✓ Respecto de Alicia Armijo Sandoval se verifica que en curso de capacitación denominado “Autocuidado y Vida Plena”, no existen antecedentes que justifiquen el número de horas que contempló el mismo. Además, se constata el reconocimiento de 3 cursos de capacitación denominados “Excell Nivel Intermedio 2010”, “Salud del Medio Ambiente” y “Atención al Usuario” respecto de los cuales no existe respaldo en carpeta.
- ✓ Respecto de don Gerson Riquelme Torres, se verifica que el curso denominado “Excell Nivel Intermedio 2010”, no cuenta con respaldo en carpeta.
- ✓ Respecto de don Omar Polanco Flores se verifica que en carpeta existen dos documentos que acreditan el haber cursado la enseñanza media, los cuales no son concordantes entre sí, toda vez que el primero de ellos obedece a una fotocopia de Certificado de Equivalencia de Estudios para Fines Laborales, de fecha 30 de octubre de **2003**, otorgado por el Ministerio de Educación, mediante el cual se acredita la rendición de examen por equivalencia en el **Liceo Polivalente Paul Harris**. Sin embargo, en carpeta figura igualmente la fotocopia de la Licencia de Educación Media, de fecha 30 de octubre de **2006**, mediante el cual se certifica que el funcionario en comento aprobó los estudios en el **Liceo Héroe Arturo Pérez Canto** de la comuna de Recoleta.

En razón de lo anterior, se sugiere solicitar al funcionario aludido certificado de Licencia de Enseñanza Media el que actualmente puede ser solicitado en línea al Ministerio de Educación.

- ✓ Respecto de la funcionaria Lía Fuentes Fuentes se verifica que respecto del Diplomado denominado “Diplomado en Gestión Municipal y Desarrollo Local” la nota que figura en hoja de vida no coincide con la nota del certificado original.
- ✓ Respecto de la funcionaria Katuska Severiche García se observa que en curso denominado “Autocuidado y Vida Plena”, el diploma no señala número de horas de duración. No obstante, se le computa un número de 8 horas, sin antecedentes de respaldo. Igualmente dicha funcionaria figura con un curso denominado “Actualización en Esterilización” asignándosele un total de 127 horas de realización, no obstante, el citado curso contempla un total de 96 horas, según diploma.

5.- Respecto del componente experiencia se verifica que existen casos, relativos a aquellos funcionarios que originalmente se encontraban bajo el régimen del Código del Trabajo, y que actualmente se rigen por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, respecto de los cuales la base de cálculo para efectos de establecer el componente experiencia considera el tiempo servido en el área municipal en cargos no inherentes al área de salud.

Tal es el caso de los funcionarios Patricio Guevara Miguel, a quien se le ha contabilizado experiencia desde el año 2007, época en la cual trabajaba para la Dideco. Alicia Armijo Sandoval; Gerson Riquelme Torres; Lía Fuentes Fuentes.

Sobre el particular se hace presente que el artículo 38, letra a) de la Ley N° 19.378 señala:

“a) Experiencia: el desempeño de las labores en el sector, medido en bienios. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para reconocer los años de servicios efectivos en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal...”

En relación con la normativa citada, se hace presente que el Dictamen N° 2506/192 de la Dirección del Trabajo que interpreta al artículo 38 letra a) de la Ley 19.378, en lo pertinente señala:

“De la disposición legal preinserta se desprende que el legislador garantiza la carrera funcionaria para los trabajadores afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Asimismo, se infiere que uno de los principales elementos constitutivos de la referida carrera funcionaria es la experiencia, conceptualizada ésta como el desempeño de funciones en el sector salud, medido en bienios.

Precisado lo anterior, cabe señalar que un nuevo análisis de la norma transcrita y comentada permite afirmar que el desempeño de funciones a que se alude en el punto precedente exige la prestación de servicios en establecimientos de salud que pueden detentar, jurídicamente, la calidad de públicos o municipales, y en este último caso, municipales propiamente tales o de Corporaciones Municipales.

De consiguiente posible es concluir que el reconocimiento de la experiencia medida en bienios no está relacionada exclusivamente con los servicios prestados efectivamente en el área de salud municipal, en los términos expuestos sino que, además, con aquellos desarrollados en el área de salud pública.

Con todo, en lo que dice relación con todas y cada una de las Instituciones que se indican en el primero y en el último de los pronunciamientos aludidos, es del caso señalar que la prestación de servicios en ellas sólo podrá ser considerada para los efectos de que se trata, en la medida que se hubieren desempeñado en establecimientos de salud dependientes de dichas instituciones y que, además, éstas sean susceptibles de ser calificadas como públicas, municipales o de corporaciones municipales.

En consecuencia sobre la base de lo expuesto y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que para el reconocimiento de la experiencia de los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, procede considerar el tiempo de prestación efectiva de servicios en establecimientos de salud públicos, municipales o de corporaciones municipales”.

A mayor abundamiento, el mismo criterio ha sido sostenido recientemente por la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 1991/13, el que en su parte pertinente dispone:

“En ese contexto, es menester precisar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s 3984 de 1997 y 4298 de 1998, ha determinado que el elemento experiencia -constitutivo de la carrera funcionaria del personal afecto a la Ley N° 19.378- solo se encuentra referido al desarrollo de labores en el sector salud, comprendiendo cualquier tipo de atención que corresponda al desempeño en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal.

En consecuencia, de conformidad con la normativa analizada y lo manifestado por esta Entidad de Fiscalización en el Dictamen N° 30.930 de 1996, entre otros, solo resulta procedente computar, para los efectos de determinar el elemento experiencia a que se refiere la ley N° 19.378, las labores desempeñadas en establecimientos del sector salud, público, municipal y en corporaciones privadas que administren establecimientos de salud en convenios con una municipalidad o con el Ministerio de Salud...”

6.- Otras observaciones:

- a) Se evidencia un ascenso significativo desde el año 2010, a la fecha, de la funcionaria María Luz Vásquez Ramírez, Categoría B, Nivel 14, contratada en calidad de Plazo Fijo y desempeñando el cargo de Directora (S), en la Dirección de Salud. A la presente fecha se encuentra en un Nivel 4 Categoría B, sin respaldo pertinente respecto a este ascenso.
- b) En las Fichas de los funcionarios contratados a plazo fijo, se constata que se están computando puntajes correspondientes a capacitación y experiencia o antigüedad, sin embargo, esto resulta improcedente toda vez que de acuerdo al Artículo N° 22°, inciso 2° del Reglamento de la Carrera Funcionaria, el ingreso a esta se efectuará previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo y que ***“se encuentran exceptuados de ello, los funcionarios con contrato a plazo fijo o aquellos que se incorporen a la dotación por medio de una permuta”***

Se hace presente que lo anterior se encuentra ratificado a través del Dictamen N° 60747 de fecha 26/06/2011 de Contraloría General de la República.

c) En relación con el pago de la asignación de Perfeccionamiento de los funcionarios, de acuerdo al Artículo 29° del Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria Ley 19.378, los montos que se están pagando no concuerdan con lo que se estipula en la normativa antes descrita. En efecto, mediante la presente auditoria se ha podido verificar que en la mayoría de los casos los funcionarios se encuentran percibiendo un monto inferior al que debiera corresponder. Así, el artículo 29 del citado Reglamento otorga un porcentaje de asignación, el que varía de un 3% a un 10% dependiendo del número de horas que contemple el curso, diplomado, Magíster o Doctorado. Ahora bien, el porcentaje entregado para cada tramo debe ser calculado en relación al sueldo base mínimo comunal, el que en Padre Hurtado se encuentra establecido, para el año 2013, mediante Decreto Alcaldicio N° 4442/12.

Se hace presente que, habiendo los auditores, efectuado los cálculos correspondientes sobre la base antes citada, se ha podido determinar que los montos efectivamente pagados resultan inferiores al resultado que arrojó la auditoria.

La auditoria realizada ha evidenciado otras anomalías, entre las que deben mencionarse las siguientes:

- aa) Resulta necesario estudiar la factibilidad de la permanencia de la subrogación de la Srta. María de la Luz Vásquez Ramírez en el cargo de Directora de Salud, toda vez que resulta necesario proceder a la brevedad a efectuar el concurso público para la provisión del cargo, de acuerdo a lo establecido por el Dictamen N° 65.092/10 de la Contraloría General de la República.
- bb) Las carpetas de los funcionarios se encontraban sin orden cronológico y con documentos faltantes en original, respaldo de cursos de capacitación descritos en Ficha Personal y contabilizados en Carrera Funcionaria de acuerdo a Artículos 22° y sgtes. del Reglamento de la Carrera Funcionaria Personal E.A.P.S.M.

cc) En relación al bono de diferencia de sueldos percibidos por los funcionarios traspasados del Código del Trabajo a Estatuto en el año 2009, se estima, por parte de estos fiscalizadores, que éstas asignaciones prescriben y poseen el carácter de transitorias. Por lo tanto, en último término, si el Jefe Superior del Servicio decide continuar otorgando el citado beneficio, el cual constituye una asignación especial, se deberá obtener acuerdo del Concejo Municipal procediendo a decretarse año a año.

Sobre el particular se hace presente que el Dictamen N° 27680/09 emanado de la Contraloría General de la República, prescribe, específicamente respecto al cálculo de las horas extraordinarias de los funcionarios traspasados del municipio al sector salud:

“En lo relacionado con las remuneraciones de los funcionarios traspasados en cumplimiento de la Ley N° 20.250, el artículo cuarto transitorio de dicha normativa, contempla normas de protección a las mismas, prescribiendo al efecto, que el cambio en el régimen jurídico, no podrá significar en ningún caso disminución de los ingresos que percibían los trabajadores al 1° de septiembre de 2007, siendo aplicable en ese caso, que cualquier diferencia de aquellos, sea pagada por medio de planilla suplementaria...

No obstante lo anterior, debe manifestarse que el pago de diferencias de remuneraciones por la vía de planillas suplementarias, es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y que sólo procede considerarlas en la base de cálculo de asignaciones especiales, conforme al criterio contenido el en dictamen N° 25.947 de 1997, cuando expresamente la ley que concede tales franquicias prescribe su inclusión o utiliza expresiones tales como remuneraciones permanentes y otras análogas, que permitan incorporarlas en la determinación de la asignación, lo que no ocurre en la especie”.

Por lo anterior, se sugiere revisar exhaustivamente la normativa descrita con el objeto de determinar la procedencia de seguir pagando la citada asignación.

dd) Se evidencia que el Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria para la Municipalidad de Padre Hurtado debe ser actualizado, toda vez que este corresponde al año 2003, debiendo incorporarse en el las modificaciones existentes a la normativa sobre la materia.

7.- Otros:

En planilla que se adjunta al presente informe, se desglosan, por funcionario, las sumas percibidas por concepto de horas extraordinarias durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año. Igualmente, se desglosan por funcionario, las diversas asignaciones percibidas por estos.

Sobre el pago de horas extraordinarias resulta necesario informar que, tal y como fue expuesto en el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al 1º Trimestre del presente año, las cifras pagadas al mes de marzo de 2013 por concepto de horas extraordinarias para el personal a contrata e indefinido determinan que al citado mes el porcentaje de ejecución del presupuesto de Salud para dicho gasto corresponde a un 55.49% para el personal de planta, en tanto que el porcentaje de ejecución presupuestaria en el mes de marzo para el personal a contrata corresponde a un 69.37%. Lo anterior revela la necesidad de proceder a evaluar el sistema de programación de horas extraordinarias para el personal de salud, toda vez que se advierte la posibilidad de sufrir un déficit en el presupuesto de no moderar la autorización para la realización de las mismas. Ello, unido a la circunstancia de que se advierte que las sumas percibidas mensualmente por los funcionarios de la Dirección de Salud por concepto de horas extraordinarias resultan muy por sobre la media de aquello que se paga en el sector municipal y Educación. En efecto, se hace presente que para el mes de marzo de 2013 el sector municipal tenía ejecutado un 10.48% del presupuesto existente para horas extraordinarias para el personal de planta, y un 22.73% para el personal a contrata, en tanto que el sector Educación, para el mismo mes ejecutó un 40.15% del presupuesto, hecho que en todo caso se explica por el mayor gasto que se produce durante los meses de verano.

Finalmente, se informa acerca de los funcionarios de la Dirección de Salud que, a la fecha de la presente auditoria, teniendo el carácter de contratos indefinidos o a plazo fijo, además mantienen contratos de prestación de servicios a honorarios con señalamiento del respectivo monto.

Sobre el particular, se hace presente que con fecha 10 de junio del presente año ingresó a la Dirección de Control un proyecto de Decreto Alcaldicio mediante el cual se ordena poner

término al contrato a honorarios del Sr. William López Salamanca. Se informa que dicho proyecto de decreto fue devuelto a la Dirección de Salud, toda vez que, como respaldo, solo se acompañó copia del contrato a honorarios y notificación efectuada por la Sra. Lía Fuentes, en su calidad de Directora (s) de Salud, mediante la cual informa al Sr. López del término de su contratación, no incorporándose documento alguno proveniente de autoridad mediante el cual se instruya la citada medida.

❖ Se acompaña al presente informe:

- ✓ Planilla con desglose de la información de los funcionarios auditados relativa a carrera funcionaria y remuneraciones.
- ✓ Copia de Dictámenes N°s 1991N13; 60747N11; 27680N09;25947/97; 65092/10 emanados de la Contraloría General de la Republica y Ordinario N° 2506/192, emanado de la Dirección del Trabajo, citados en el presente informe y que constituyen parte de los argumentos que fundamentan las observaciones planteadas.
- ✓ Hoja con detalle de gastos presupuestarios a marzo del 2013
- ✓ Cuadro resumen del cálculo de los funcionarios con derecho a percibir asignación de merito v/s aquellos que han sido incorporados en proyecto de Decreto Alcaldicio ingresado a la Dirección de Control.

- ❖ En la presente auditoria han participado los funcionarios de la Dirección de Control Irma González Cortes, Maritza Álvarez Espinoza, Juan Manuel Matus Rodríguez y la Directora que suscribe.
- ❖ Los documentos anexos incorporados (planilla y cuadro resumen) fueron elaborados por las funcionarias de la Dirección de Control Irma González Cortes y Maritza Álvarez Espinoza.

Es todo cuanto procede informar.

MARÍA LORETO BAZÁN VARAS
DIRECTORA DE CONTROL